

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

A Despacho para proveer

Rubys Flórez Lozano
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Confiar Cooperativa Financiera |
| Demandado | Andrés Fabián Usme Galvis Diana Marcela Usme Córdoba |
| Radicado | 05001 40 03 013 2021 01045 00 |
| Providencia | Auto Interlocutorio No. 2374 |
| Asunto | Termina proceso por pago de cuotas en mora |

En atención a la precedente solicitud de terminación, elevada por el endosatario en procuración de la entidad demandante, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Andrés Fabián Usme Galvis y Diana Marcela Usme Córdoba**, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales, que devenga la demandada Diana Marcela Usme Córdoba al servicio de Multienlace S.A.S., decretada por auto del 27 de mayo de 2022, del cuaderno de medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.

Tercero: Toda vez que no existen dineros consignados para este proceso, no se hace necesario ordenar entrega alguna, sin embargo, si llegan con posterioridad, serán entregados a quien se le haga la retención.

Cuarto: Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, con la constancia expresa de que las obligaciones en ellos contenidas continúan vigentes, previo pago del respectivo arancel.

Quinto: Por lo anterior se insta a la parte demandante para una vez realizado el pago del respectivo arancel, se acerque con el título original para realizar trámite de desglose, sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

Sexto: No se acepta la renuncia a términos de notificación toda vez que no cumple con lo dispuesto en el art. 119 del C.G. del P.

Séptimo: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 160 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 _____
_____ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdeb23362ebd1b9cbcb6dbca045cf6e4b8fda78a87e8da4acfa653245ea6519**

Documento generado en 19/09/2022 11:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>